



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 239

(09 JUL 2019)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-017832 del 19 de junio de 2018, el señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado “Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa”, localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá.

Que por medio del Auto No. 393 del 10 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado “Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa”, localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, a cargo del señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, dando apertura al expediente ATV 820.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 820, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado “Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa”, localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, emitiendo el Concepto Técnico No. 0300 del 13 de noviembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-017832 del 19 de junio de 2018, del solicitante Gerzan David Corredor Siachoque para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa", se considera lo siguiente:

Caracterización biótica

El solicitante Gerzan David Corredor Siachoque, informa en la solicitud de levantamiento de veda remitida mediante radicado No. E1-2018-017832 del 19 de junio de 2018, que "se plantean intervenir **0,4 hectáreas** de coberturas de tipo una cobertura de tipo arbustiva desarrollada de manera natural presentando individuos con una altura entre 0,50 y 1,50 m (...)", donde "se proyecta la explotación y extracción de materiales de construcción, dichas labores implican actividades de descapote y limpieza de la vegetación existente en el área a intervenir". De acuerdo con lo anterior se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado, en donde se confirmó que el área exacta de intervención del proyecto es de **0.4 ha**, en consecuencia, se confirma que la solicitud del levantamiento de veda se realizará para esta área y para las coordenadas encontradas en los archivos digitales shapes enviados por el usuario.

Gerzan David Corredor Siachoque, relaciona información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto, bioma, ecosistemas y zona de vida según Holdridge correspondiente a Bosque seco montano bajo (bs - MB). Así mismo, se presenta información respecto a las coberturas vegetales del área de intervención puntual, refiriéndose al arbustal abierto, sin embargo, a la corroborar la información con los soportes shapes no se identifica la capa de la (s) coberturas.

De acuerdo a lo evidenciado en la información remitida por el usuario, la matriz en donde se desarrolla el proyecto se encuentra bastante intervenida y antropizada dada la influencia de zonas urbanas y periurbanas y la presencia de actividades de minería de alto impacto, excluyendo la presencia de coberturas de arbustal abierto en el área del proyecto.

En cuanto a la composición florística la sociedad señala que realizó la caracterización en las áreas de intervención del proyecto, registrándose la presencia de briofitos y líquenes, y al realizar la verificación de otras especies en veda nacional, no se identificó la presencia de especies arbóreas ni helechos arborescentes en veda nacional.

Metodología de inventarios y muestreo

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado No. E1-2018-017832 del 19 de junio de 2018, la sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes consistió en la implementación de un transecto de 100m x 2m, a lo largo de este, se calculó la cobertura de cada una de las especies presentes en ocho puntos de registro mediante la utilización de una plantilla de acetato transparente que contaba con una trama cuadrículada cada centímetro, a continuación se presenta la ubicación del transecto y las coordenadas de los puntos de muestreo de los grupos de especies no vasculares.

Se tiene entonces que la relación entre las áreas de las coberturas vegetales y el número de forófitos muestreado es la siguiente:

- Según documento 8 puntos de muestreo.
- Según soporte shape 11 puntos de muestreo.
- Según tabla de resultados 15 arbustos

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista técnico no es claro el número de puntos de muestreo realizados, para tomar una decisión ya que no concuerdan los datos del documento con los archivos shape, ni con los especificados en la metodología. Por lo que es importante nombrar y presentar los resultados claramente, nombrando número de muestras realizadas para cada tipo de muestreo roca, suelo y forófitos, coordenadas de cada punto de muestreo y su identificador, tipo de réplicas de muestras, tamaño de la muestra en cm² o m² presentar en los archivos shape de forma que concuerden con los resultados presentados, y presentar la capa de cobertura dentro de las áreas de intervención objeto de la solicitud

En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad presenta el certificado de identificación taxonómica de las especies no vasculares del Biólogo MAYER ISNARDO LAGOS LOPEZ, en donde se menciona que se realizó "(...) consulta y revisión de las colecciones del Herbario FAUC durante el mes de noviembre de 2017, con el fin de determinar las especies registradas en campo, por medio de observación directa (sin realizar colectas) y por medio de macrofotografías comparadas posteriormente en herbario, para un total de 11 especies de hongos liquenizados y Bryophyta s.l. registradas y determinadas en campo, en el marco del proyecto "Proyecto minero a desarrollarse en el área del contrato de concesión ILI-16131 en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá". (...)"

*Sin embargo, esta dependencia considera que el solicitante debe allegar el soporte de la determinación taxonómica a partir de las **muestras botánicas**, de las morfoespecies de flora en veda nacional muestreadas y que se desarrollan en las áreas de intervención del "Proyecto minero a desarrollarse en el área del contrato de concesión ILI-16131 en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá". **cuya labor deberá ser realizada por un herbario o en un laboratorio** demostrando a su vez los procedimientos implementados para dicha determinación.*

Conviene enfatizar al solicitante que, para la determinación taxonómica de las especies no vasculares, se requiere el uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.

Resultados

*En relación a los resultados de la caracterización, se manifiesta que en la cobertura (s) evaluada (s) no se encontraron especies de epifitas vasculares de los grupos en veda de bromelias u orquídeas en ningún sustrato. En cuanto a las epifitas no vasculares en las cinco coberturas se encontraron **11 especies** Arthonia glebosa, Bryum andicola, Chrysothrix candelaris, Phaeographis flavican, "Helminthocarpon leprevostii, Prionodon fuscolutescens, Lobariella pallida, Heterodermia albicans, Bryum argenteum, Ramalina canariensis y Lecanora, reportadas tanto en forófitos como en otros sustratos.*

A partir de los levantamientos de información la Sociedad analizo datos respecto a la composición florística, riqueza, frecuencia, cobertura, preferencia de forófito, diversidad alfa (α) En cuanto al esfuerzo del muestreo la Sociedad no presenta curvas de acumulación de especies para las Epifitas No Vasculares para cada cobertura vegetal y para cada uno de sus hábitos epífita, rupícola y terrestre.

Soportes cartográficos

Se presenta plano en formato .pdf a escala de salida grafica 1:500, donde se incluyen las localizaciones de los polígonos del área de intervención puntual y los puntos de distribución de las muestras evaluadas mediante caracterización de flora no vascular declarada en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta como medida de manejo adelantar la siembra de especies nativas en un área de 0,4 hectáreas, sin especificar la densidad de siembra, número de árboles a implementar y o procedimientos a tomar en cuenta.

Adicionalmente se debe tener en cuenta, que debido a la baja diversidad de forófitos nativos registrados en el área de intervención puntual del proyecto, es importante que el usuario proponga otras especies nativas que se adecuen al área o área (s) seleccionada (s) para llevar a cabo la medida de manejo.

Las medidas deberán enmarcarse en una propuestas para rehabilitación y/o restauración, teniendo en cuenta que sean adicionales a cualquier otra actividad adelantada de carácter ambiental del proyecto, por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera técnicamente que la información presentada en la solicitud de levantamiento de veda para las especies que se verán afectadas por el proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado "Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa", localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, **no es suficiente**, para tomar una decisión sobre la viabilidad del levantamiento de veda; por lo tanto, para dar continuidad al trámite el señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, deberá entregar en un término no mayor a 60 días calendario, un documento técnico de información adicional y complementaria, en formato modificable (Word), teniendo en cuenta los aspectos que se establecerán expresamente en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que en cumplimiento del Auto No. 393 del 10 de octubre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 820, según consta en el Concepto Técnico No. 0300 del 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por el señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado “Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa”, localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de sesenta (60) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0300 del 13 de noviembre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida al señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado "Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa", localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0300 del 13 de noviembre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a sesenta (60) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de sesenta (60) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – El señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto minero de explotación y extracción de materiales de construcción, denominado “Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa”, localizado en el municipio de Nobsa, departamento de Boyacá, deberá presentar a este Ministerio, en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un documento técnico ajustado a las consideraciones técnicas señaladas en el numeral 3 del Concepto Técnico 0300 del 13 de noviembre de 2018, que incluya la siguiente información adicional:

1. Presentar la descripción de la metodología implementada teniendo en cuenta:

1.1. Numero de muestras y georeferencia de muestra por cada uno de los sustratos caracterizados.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- 1.2. Numero de réplicas tomado indicando su unidad de muestreo.
2. Cartografía de las áreas de la solicitud incluyendo los ajustes realizados que contenga como mínimo:
 - 2.1. Coberturas y áreas en hectáreas de los polígonos objeto de la solicitud
 - 2.2. Puntos de muestreo por cada sustrato caracterizados.
3. Documentos ajustados a los requerimientos de los numerales 1 y 2 de este acto administrativo, junto a las bases de datos de las caracterizaciones realizadas en **formato editable**.
4. Soporte de la determinación taxonómica a partir de las muestras botánicas, de las morfoespecies de flora en veda nacional muestreadas y que se desarrollan en las áreas de intervención del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira-Nobsa", cuya labor deberá ser realizada por un herbario o en un laboratorio por un profesional con experiencia soportada en determinación de briófitos y líquenes. Para lo cual debe presentar:
 - 4.1. Certificado de herbario de la identificación taxonómica.
 - 4.2. En caso de que no sean determinadas en herbario se debe allegar los soportes del experto que realizo la identificación, aportando lo siguiente:
 - a. Métodos que incluyan el registro e uso de equipos ópticos especializados de laboratorio como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías.
 - b. Listado de especies determinadas, reportando grupo, familia, género y especie.
 - c. Registro fotográfico de la recolección en campo de las muestras y de la identificación en laboratorio.
 - d. Bibliografía usada para la identificación.
 - e. Soportes que respalden la experticia del profesional en relación a la determinación de especies no vasculares.
5. En relación a las medidas de manejo, el usuario debe incluir lo siguiente:
 - 5.1. Enfocar la propuesta de recuperación hacia una propuesta de rehabilitación ecológica.
 - 5.2. Incluir dentro de la medida de manejo propuesta que la distribución de individuos arbóreos planteados sea en un área mínima de 0.4 hectáreas.
 - 5.3. Proponer otras especies nativas que se adecuen al área o área (s) seleccionada (s) para llevar a cabo la medida de manejo.

Artículo 2. – ADVERTIR al señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los _____

09 JUL 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano/ Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Concepto Técnico No.:	0300 del 13 de noviembre de 2019.
Expediente:	ATV 820.
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	"Estudio de Impacto Ambiental Contrato de Concesión ILI-16131 Vereda Guáquira - Nobsa".
Solicitante:	señor GERZAN DAVID CORREDOR SIACHOQUE, identificado con cédula de ciudadanía 4.178.810

